



“AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU”

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 00000048 -2016/GOB.REG.TUMBES-GGR.**

TUMBES, 29 FEB 2016

VISTO:

Escrito de fecha 18 de diciembre de 2015, registro de expediente 0010193, presentado por Adolfo Elber Zarate Infante, Informe N° 0015-2016/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP de fecha 21 de enero de 2016, Informe N° 0041-2016/ GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 26 de enero de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según Ley N° 27783; Ley de Bases de la Descentralización se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con escrito de fecha 18 de diciembre de 2015, registro de expediente N° 00010193, el recurrente Adolfo Elber Zarate Infante, de conformidad con los artículos 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y el Decreto Legislativo N° 276, solicita el otorgamiento de subsidio por fallecimiento de familiar directo, su señor padre y señora madre, gastos de sepelio tal como lo dispone el ordenamiento legal; en razón a que su señor padre Seferino Zarate Suarez falleció el 10 de agosto de 2001 en la ciudad de Tumbes, su señora madre Teresa Infante Marchan falleció el 02 de octubre de 1998 en la ciudad de Tumbes, en su calidad de personal nombrado en la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, adjuntando sus respectivos documentos sustentatorios;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, La Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la Ley antes mencionada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas, a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, con Informe N° 015-2016/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP de fecha 21 de enero de 2016, la responsable de la Unidad de Escalafón informa a la Jefe de Oficina de Recursos Humanos, sobre el pedido del pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio del recurrente expresa, mediante Resolución Directoral N° 030-90/RG-PCT-DE de fecha 13 de agosto de 1990, en su artículo primero se consigna nombrar como empleado de carrera a partir del 1 de julio de 1990 a Don Adolfo Zarate Infante en el cargo de Técnico Administrativo, con nivel remunerativo STF, por Resolución Presidencial N° 0108-93/RG-P de fecha 01 de abril de 1993, resolvió en su artículo 1° se aceptó a partir del 31 de marzo de 1993, la renuncia a la carrera administrativa formulada para los servidores de la Gerencia Sub Regional Tumbes – Consejo Regional – Región Grau, perteneciente a los regímenes pensionarios de la leyes N° 19990 y Ley N° 20530 que se han acogido al programa de retiros voluntarios





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 00000048 -2016/GOB.REG.TUMBES-GGR.**

TUMBES, 29 FEB 2016

dispuesto por el Decreto Ley N° 26109, precepto legal que comprende al recurrente, con Resolución Ejecutiva Regional N° 0420-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P de fecha 17 de julio de 2012, se reincorpora a la carrera administrativa (nombrado) al servidor recurrente a partir del 17 de julio de 2012;

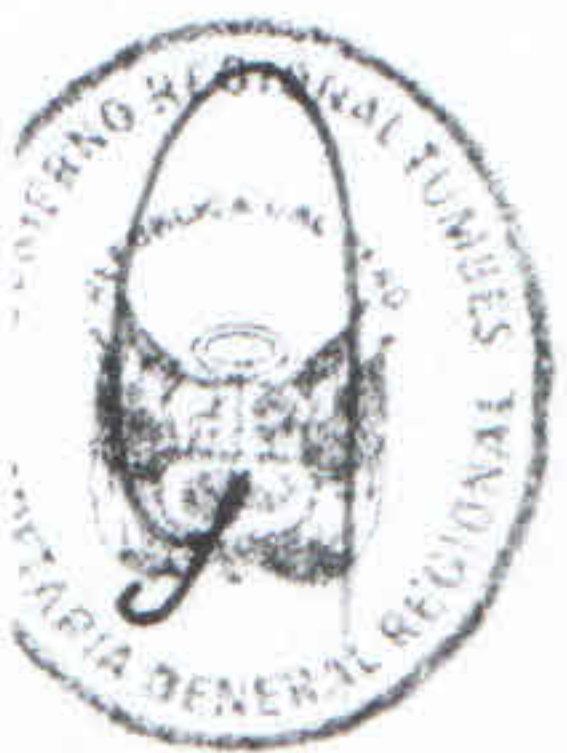
Que, conforme el Decreto Supremo N° 051-91-PCM define en su artículo 8°, remuneración total y la total permanente; prescribiendo en el artículo 9° que las "las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la remuneración total permanente", por lo que como consecuencia de la aplicación de este precepto jurídico el cálculo en delante de la bonificación debe hacerse sobre la base de la remuneración total; se aplique el criterio interpretativo contenido en los precedentes judiciales emitidos por el Tribunal Constitucional y el Poder Judicial respecto a la base de cálculo para el pago de dichos subsidios y beneficios es en función a la remuneración total o integra, artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, en virtud a lo establecido en los Art. 144° y 145° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM;



Que, de conformidad con el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y remuneraciones Decreto Supremo N° 005-90-PCM, artículo 144° (...) El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales (...), artículo 145°.- El subsidio por gastos de sepelio será de dos (02) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142°, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes;



Que, por Decreto Regional N° 00001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR de fecha 03 de setiembre de 2010, se debe tener en consideración lo que dispone el artículo primero del mencionado decreto que todas las unidades ejecutoras del pliego presupuestal N° 461 Gobierno Regional Tumbes y órganos desconcentrados con facultades resolutorias, que cuando resuelvan las peticiones de (...) el artículo 144° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado con el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que el subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de 03 remuneraciones totales, y en el caso de fallecimiento de un familiar directo del servidor: Cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de 02 remuneraciones totales. Del mismo modo, en el artículo 145° del acotado reglamento del Decreto Legislativo N° 276 establece que el subsidio por gastos de sepelio será de dos remuneraciones totales, beneficios de los funcionarios y servidores públicos; norma que fue publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 18 de setiembre de 2010, para regular y establecer el criterio respecto del otorgamiento de pago sobre bonificación, la misma que rige desde la fecha de publicación, mas no tiene efectos retroactivos;



Que, siendo esto así, se puede apreciar que al momento del fallecimiento de los señores padres del recurrente, éste no se encontraba laborando en la Sede Regional Tumbes, como se evidencia del informe de la unidad correspondiente, no cumpliendo con lo prescrito por nuestra legislación, en razón a que si el señor no estuvo laborando en esas antes mencionados sobre el deceso de sus familiares directos en ésta Sede, no puede ser amparado su pedido;





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 00000048 -2016/GOB.REG.TUMBES-GGR.

TUMBES, 29 FEB 2016

Que, los procedimientos administrativos se sustenten fundamentalmente en los Principios de Legalidad, del Debido Procedimiento, Impulso de Oficio, Celeridad, Eficacia, entre otros consagrados en el Art. IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, por lo que la autoridad ha cumplido con la aplicación de los preceptos jurídicos antes mencionados;

Que, estando a lo informado y contando con las visaciones de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional, Secretaria General Regional del Gobierno Regional Tumbes;

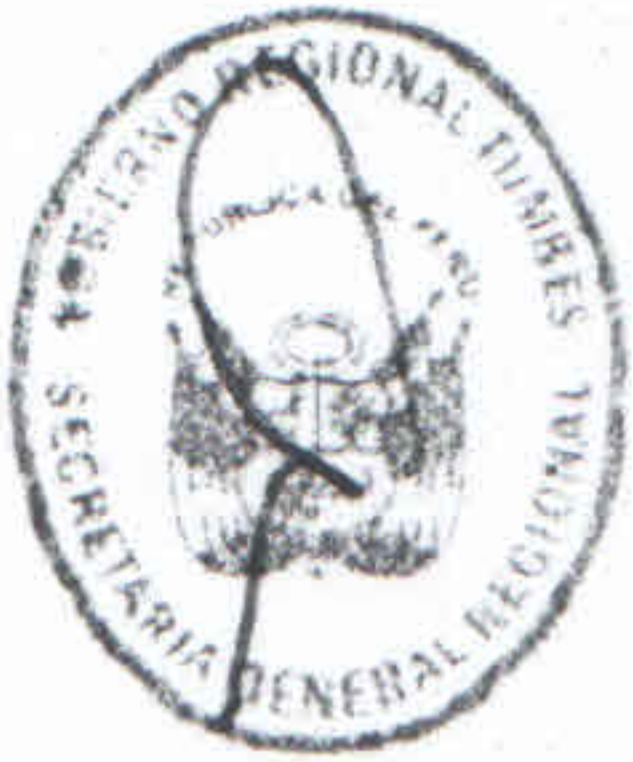
En uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley Nº 27902; en consecuencia en aplicación del Principio de Verdad Material, el pedido administrativo debe ser declarado improcedente;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. DECLARESE IMPROCEDENTE, lo solicitado por el señor Adolfo Zarate Infante subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR; la presente resolución con conocimiento de los interesados, y las oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



Signature and stamp of Alejandro Estrada Andrade, General Manager